



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR19-103  
27 de marzo de 2019

*"Por medio de la cual se decide la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro de Elegibles del concursante BEATRIZ ADRIANA LOAIZA ROJAS, dentro del concurso de mérito convocado mediante Acuerdo No.508 de 2009."*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren el artículo 256, numeral primero de la Carta Política y 165 de la ley 270 de 1996, el Acuerdo 1242 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como la contenida en el Acuerdo No. 508 de 2009, expedido por la Sala Administrativa Seccional del Quindío, y según lo decidido en sesión del veintisiete (27) de marzo de 2019 y con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES GENERALES:**

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros Nacionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, podrán formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Armenia.

Al efecto, de conformidad con las convocatorias y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro de elegibles, con sus puntajes máximos a alcanzar, son:

-Experiencia adicional y docencia: **Hasta 150 puntos.**

-Capacitaciones y publicaciones: **Hasta 100 puntos.**

**CONSIDERACIONES PARTICULARES:**

La señora **BEATRIZ ADRIANA LOAIZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.818.959, aspirante al cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**, el 11 de febrero del año que avanza, presentó documentación con el fin que sea valorada para efectos de puntaje adicional dentro del respectivo registro, la cual es estimada de la siguiente manera:

**1. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENCIA**

Para el efecto, se aportaron los siguientes documentos:

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Última Experiencia reconocida hasta	16/09/2009
-------------------------------------	------------

DESDE	HASTA	DÍAS	CARGO/ENTIDAD/ EMPLEADOR
14/04/2010	05/01/2011	267	Revisora Fiscal
06/01/2011	21/01/2019	2938	Auxiliar Adm.
TOTAL DÍAS		3205	
	PUNTOS EXP. ADICIONAL A RECLASIFICAR	178,06	

## 2. CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES

Para el efecto, la señora Loiza Rojas aportó con su solicitud certificaciones de haber realizado 11 cursos y 6 diplomados en diferentes. Al respecto, conforme a las reglas del proceso de selección, para el caso de los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de aspiración se otorgan 5 puntos por cada uno de los acreditados, hasta un máximo de 20 puntos y lo mismo ocurre con los diplomados, los cuales tienen contemplados un puntaje de 20 puntos<sup>1</sup>. En consecuencia, dado que a la integrante del registro ya se le han asignado 20 puntos en estos rubros, es decir, en cursos y diplomados, presentados al momento de la inscripción, no puede asignar puntaje adicional respecto de los cursos y diplomados aportados en ésta oportunidad, pues completó los puntajes máximos.

Así mismo, adosó diploma como especialista en Revisoría Fiscal y Contraloría, de la Corporación Universitaria Remington, el cual no puede ser tenido en cuenta para efectos de asignarle puntaje adicional en éste factor, pues el post-grado o especialización no está contemplada en el Acuerdo de Convocatoria<sup>2</sup>, como capacitación objeto de evaluación para el nivel operativo al que pertenece el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3, al cual aspira el concursante, pues solamente se considera para el efecto (i) los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (máximo 20 puntos), (ii) Diplomados (máximo 20 puntos) y (iii) estudios de pregrado (máximo 30 puntos).

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrán los ajustes y se ordenará que, una vez en firme la actualización de inscripción decidida en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo No.1242 de 2001, se reclasifique el registro de elegibles, atendiendo los nuevos puntajes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2019, del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO – GRADO 5**, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 508 de 2009, de la señora **BEATRIZ ADRIANA LOAIZA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.29.818.959, sin que en ningún caso se superen los puntajes máximos, de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Acuerdo No. 508 del 08/09/2009, artículo 5º, 5.2.1, literal c.

<sup>2</sup> Acuerdo No. 508 del 08/09/2009, artículo 5º, 5.2.1, literal c.

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCALA 300 A 600 Puntaje Prueba de Conocimientos	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (HASTA 150 PTS.)	CAPACITACIÓN (HASTA 100 PTS.)	ENTREVISTA	TOTAL
29818959	LOAIZA ROJAS BEATRIZ ADRIANA	371,77	150,00	70,00	0,00	591,77

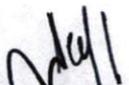
**ARTICULO 2º:** Contra la decisión individual contenida en esta Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en la vía administrativa, el cual deberá presentarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución.

**ARTICULO 3º:** Una vez en firme la actualización de inscripción decidida en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, reclasifíquese el Registro de Elegibles, para empleados de la Rama Judicial Seccional Quindío, correspondiente al cargo de Asistente Administrativo – Grado 5 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, atendiendo los nuevos puntajes.

**ARTICULO 4º:** Notifíquese la presente resolución mediante su fijación, durante el término de diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIMÉ ARTEAGA CÉSPEDES**  
Presidente

  
JEVC/PAGR